



CONTRATO DE CONSULTORÍA CM-CONS-269-2026

CONTRATO N°	CM-CONS-269-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SESQUILÉ
CONTRATISTA	PROYECTAR LTDA
NIT N°	900041535-9
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA MATIZ BUSTOS
CC N°	20.218.479 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN	CALLE 3 2-53, CAJICA
TELÉFONO	3002924532
CORREO	gerencia@proyectarlt.com.co
OBJETO	CONSULTORÍA PARA COMPLEMENTAR EL PROYECTO DE AJUSTE GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, Y FORMULAR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL DEL PREDIO CALAMAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES
VALOR	CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$486.831.360,5) M/CTE

Entre los suscritos, por una parte, **ELSA QUINTERO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.965.191 expedida en Suesca, en su calidad de **ALCALDESA MUNICIPAL** de Sesquilé Cundinamarca con NIT. 899.999.415-2, actuando en calidad de representante legal del Municipio de Sesquilé, elegida el veintinueve (29) de octubre de 2023, con credencial expedida por la Organización Electoral Registradora Nacional del Estado Civil el treinta y uno (31) de octubre de 2023 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizada para celebrar contratos y convenios por el Acuerdo No. 027 de 2025 expedido por el Concejo de Sesquilé, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **PROYECTAR LTDA con NIT: 900041535-9**, con representante legal suplente **MARÍA MATIZ BUSTOS**, identificado con cédula No. 20.218.479 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONSULTORÍA PARA COMPLEMENTAR EL PROYECTO DE AJUSTE GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, Y FORMULAR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN RURAL DEL PREDIO CALAMAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA. Con el presente contrato se ejecutará el desarrollo de las siguientes actividades:

El proceso de planificación del ordenamiento territorial del municipio de Sesquilé se realiza siguiendo las siguientes etapas:

1. Diagnóstico.
2. Formulación.
3. Concertación y adopción.
4. Formulación UPR

En cada una de las etapas aquí previstas para el ajuste y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial se debe actualizar y ajustar los documentos entregados por la consultoría realizada en el año 2025 al municipio, documentos que serán la línea bases para adelantar el ajuste del PBOT del Sesquilé aquí contratado. Se deben ajustar y/o actualizar según el caso los documentos de formulación y diagnostico entregados por el municipio, de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, y a los nuevos lineamientos del Acuerdo 17 de 2026 de la CAR, a los nuevos lineamientos adoptados en el Decreto 0545 de 2026 para desarrollos y ocupación de suelos rurales, y a las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, en el Decreto 1077 de 2015 y en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. Para dichos efectos se debe entregar un cronograma y plan de trabajo con la composición de los componentes entregables para cada una de la etapas de formulación y adopción del POT observando lo siguiente:

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos



En la Etapa de Diagnóstico:

- 1.1 Actualizar el documento de diagnóstico suministrado por el municipio de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, y a los nuevos lineamientos del Acuerdo 17 de 2026 de la CAR, a los nuevos lineamientos adoptados en el Decreto 0545 de 2026 para desarrollos y ocupación de suelos rurales, y a las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, en el Decreto 1077 de 2015 y en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 1.2 Actualizar y ajustar según los requerimientos exigidos por la CAR, los Estudios Básicos de riesgo adelantados por el municipio, dicho ajuste incorpora componente metodológico y cartográfico.

En la Etapa de Formulación:

- 1.3 Actualizar el documento de formulación y proyecto de acuerdo suministrado por el municipio de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, y a los nuevos lineamientos del Acuerdo 17 de 2026 de la CAR, a los nuevos lineamientos adoptados en el Decreto 0545 de 2026 para desarrollos y ocupación de suelos rurales, y a las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, en el Decreto 1077 de 2015 y en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 1.4 Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. EL ESTUDIO BÁSICO DE RIESGOS ENTREGADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (Estos estudios han sido formulados por la consultoría del año 2017 DEBEN SER ACTUALIZADOS Y AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA).
- 1.5 Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015
- 1.6 Revisión y complementación del documento de formulación, de la cartografía de formulación y del Proyecto de acuerdo.

Etapa de Concertación y adopción

- 1.7 Adelantar la etapa de socialización del Proyecto de plan de ordenamiento con la comunidad, según las mesas de socialización adoptadas en el cronograma de trabajo.
- 1.8 Actualizar el documento de resumen y el documento de metodología de socializaciones ante la comunidad.
- 1.9 Acompañar al municipio en la etapa de concertación con la autoridad ambiental ajustando los documentos que se requieran en dicha etapa.
- 1.10 Acompañar al municipio en la etapa de adopción hasta la expedición del concepto del Concejo territorial de planeación municipal.

Formulación de la UPR

- 1.11 Formular de la Unidad de Planificación rural del predio Calamar, de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y en el decreto municipal 135 de 2011. Para los efectos el municipio entregara la topografía correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. -DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA: Además de los establecidos en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: El Contratista de obliga a:

Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes y adjuntar el soporte de pago
4. Liberar, mantener indemne y defender al Municipio bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos



5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.
12. Conservar y garantizar el buen estado de los elementos que le sean asignados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
13. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al Municipio como resultado de la ejecución del objeto contractual.
14. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
15. Informar al Municipio los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la vigencia de la garantía única.
16. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
17. Suscribir el acta de inicio del contrato.
18. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Obligaciones Específicas:

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Entregar un cronograma y plan de trabajo con la composición de los componentes entregables para cada una de la etapas de formulación y adopción del PBOT y la UPR.
2. Realizar la formulación del PBOT según las actividades señaladas en el acápite de alcance de especificaciones técnicas del objeto a contratar, para lo cual debe entregar los siguientes documentos: a) documento de diagnóstico y su correspondiente cartografía; b) documentos de formulación, proyecto de acuerdo municipal y cartografía de formulación. Estos documentos serán entregados al municipio para que el municipio los radique ante la autoridad ambiental y de inicio al proceso de concertación ambiental.
3. Realizar la formulación de la Unidad de Planeación Rural según las actividades señaladas en el acápite de alcance de especificaciones técnicas del objeto a contratar, entregando el documento de formulación de la UPR con su correspondiente cartografía al municipio, para que a su vez el municipio lo radique ante la autoridad ambiental y de inicio el proceso de concertación ambiental con la CAR.
4. Realizar la formulación y ajuste de los documentos de los EBR (estudios Básicos de riesgo) según las actividades señaladas en el acápite de alcance de especificaciones técnicas del objeto a contratar, entregando el documento final y la cartografía de los EBR al municipio.
5. Hacer el acompañamiento al municipio de Sesquile en la etapa de concertación con la Corporación autónoma regional de Cundinamarca CAR.
6. Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente contrato será la suma **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$486.831.360,5) M/CTE**, soportado de la siguiente manera:



ETAPA	DESCRIPCION	ENTREGABLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
DIAGNOSTICO	Actualizar el documento de diagnóstico suministrado por el municipio de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, y a los nuevos lineamientos del Acuerdo 17 de 2026 de la CAR, a los nuevos lineamientos adoptados en el Decreto 0545 de 2026 para desarrollos y ocupación de suelos rurales, y a las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, en el Decreto 1077 de 2015 y en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. Actualizar y ajustar según los requerimientos exigidos por la CAR, los Estudios Básicos de riesgo adelantados por el municipio, dicho ajuste incorpora componente metodológico y cartográfico.	Entrega de documento de diagnóstico y cartografía de diagnóstico. Entrega de Estudios básico de riesgo y cartografía de EBR.	GLOBAL	1	\$ 146.100.000,0000
FORMULACION	Actualizar el documento de formulación y proyecto de acuerdo suministrado por el municipio de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, de conformidad a los parámetros legales informados en las nuevas determinantes ambientales suministradas por la CAR, y a los nuevos lineamientos del Acuerdo 17 de 2026 de la CAR, a los nuevos lineamientos adoptados en el Decreto 0545 de 2026 para desarrollos y ocupación de suelos rurales, y a las disposiciones del Decreto 1232 de 2020, en el Decreto 1077 de 2015 y en la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes. Las zonas que presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos, así como las disposiciones establecidas para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial. EL ESTUDIO BÁSICO DE RIESGOS ENTREGADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. (Estos estudios han sido formulados por la consultoría del año 2017 DEBEN SER ACTUALIZADOS Y AJUSTADOS A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA). Incorporación de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial de acuerdo con las condiciones dispuestas en el decreto 1077 de 2015 Revisión y complementación del documento de formulación, de la	Entrega de documento de formulación y cartografía de formulación. Entrega de proyecto de Acuerdo. Incorporación del riesgo en la formulación.	GLOBAL	1	\$ 97.400.000,00
CONCERTACION Y ADOCIÓN	Adelantar la etapa de socialización del Proyecto de plan de ordenamiento con la comunidad, según las mesas de socialización adoptadas en el cronograma de trabajo. Actualizar el documento de resumen y el documento de metodología de socializaciones ante la comunidad. Acompañar al municipio en la etapa de concertación con la autoridad ambiental ajustando los documentos que se requieran en dicha etapa. Acompañar al municipio en la etapa de adopción hasta la expedición del concepto del Concejo territorial de planeación municipal.	Realización mesas de trabajo de Socialización según cronograma aprobado. Acompañamiento etapa de concertación y acompañamiento hasta concejo territorial de planeación.	GLOBAL	1	\$ 48.700.000,00
FORMULACION UPR	Formular de la Unidad de Planificación rural del predio Calamar, de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y en el decreto municipal 135 de 2011. Para los efectos el municipio entregara la topografía correspondiente.	Entrega de documento de formulación, documento de diagnóstico y cartografía asociada de la Unidad de Planificación rural del predio Calamar, de acuerdo a los criterios técnicos y jurídicos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y en el decreto municipal 135 de 2011. Para los efectos el municipio entregara la topografía correspondiente.	GLOBAL	1	\$ 194.631.360,50
COSTO TOTAL OFERTA SEGÚN ETAPAS:					\$ 486.831.360,50

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Municipio de Sesquilé pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera:

- Un primer Pago por el 40% del valor del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la supervisión cronogramas y plan de trabajo y composición de los componentes entregables.
- Un segundo pago por el 25% del valor del contrato una vez se hayan radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por parte del municipio, los documentos de formulación de la UPR entregados por el contratista al municipio, necesarios dar inicio al proceso de concertación ambiental de la UPR entre el municipio de Sesquilé y la CAR.
- Un tercer pago por el 30% del valor del contrato una vez se hayan radicado por parte del municipio, ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, los documentos de diagnóstico y formulación junto con su cartografía entregados por el contratista, que son necesarios para dar inicio al proceso de concertación ambiental del PBOT entre la autoridad ambiental y el ente territorial.



- Un cuarto pago por el 5% del valor del contrato una vez se obtenga el acta de concertación correspondiente a la Concertación con la autoridad ambiental UPR Y el acta de concertación correspondiente a la concertación con la autoridad ambiental del POT.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar:

- i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de parafiscales, cuando aplique
- iii) factura o cuenta de cobro.
- iv) Informe de ejecución.
- v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**

CLÁUSULA SEXTA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-000581 de fecha 06 de mayo de 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sesquile.

No. de CDP	26-000581	Fecha	06 /05/2026	
Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor CDP	Valor del CONTRATO
2.3.2.02.02.005.19.01	1.3.1.1.05 RECURSOS DE CREDITO INTERNO	Ejecutar al 100% los estudios, diseños, gestión predial, adquisición, y sus respectivas fases para la construcción de una nueva infraestructura hospitalaria	\$14.498.802	\$14.498.802
2.3.2.02.02.008.40.02	1.2.4.3.03 SGP - PROPOSITO GENERAL - FORZOSA INVERSION	Documentos de planeación	\$10.000.000	\$10.000.000
2.3.2.02.02.008.40.02	1.3.3.1.00 RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIO	Documentos de planeación	\$13.000.000	\$13.000.000
2.3.2.02.02.008.40.13	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$20.000.000	\$19.297.558.5
2.3.2.02.02.008.40.13	1.3.1.1.05 RECURSOS DE CREDITO INTERNO	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$300.000.000	\$300.000.000
2.3.2.02.02.008.40.18	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$10.035.000	\$10.035.000
2.3.2.02.02.008.40.18	1.2.4.3.03 SGP - PROPOSITO GENERAL - FORZOSA INVERSION	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$120.000.000	\$120.000.000



TOTAL	\$487.533.802	\$486.831.360.5
-------	---------------	-----------------

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Dentro de la jurisdicción del municipio de Sesquilé Cundinamarca.

CLÁUSULA OCTAVA. - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio de Sesquilé vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN O QUIEN HAGAN SUS VECES**, o en su defecto, será ejercida por el funcionario público de nivel directivo o asesor que para tales efectos designe la Alcaldesa Municipal; quienes podrán; quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión. Los Supervisores se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia de trabajo cuando por razones de orden técnico o la naturaleza de la obra así lo exijan. En caso que el CONTRATISTA se retrase en su programa de trabajo, deberá exigir al mismo que tome las medidas necesarias para acelerar el ritmo de las obras, sin que esto represente costo adicional alguno para la entidad contratante. Solicitará oportunamente al Municipio las sanciones contractuales por incumplimientos parciales o totales en que incurra el contratista e informará al supervisor.

CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Sesquilé.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas del contrato, El CONTRATISTA podrá otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del presente contrato cualquiera de las siguientes garantías. –Contrato de Seguros contenido en una Póliza, -Patrimonio Autónomo, -Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento de las obligaciones deberá ser otorgada a favor del MUNICIPIO y, cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Seriedad de la Oferta	Equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial	Noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de cierre de la selección.
Cumplimiento	No inferior al 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más



Calidad del servicio	No inferior al 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en este documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 3) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos P 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en el presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el numeral V literal J del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que requieran la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- MULTAS: EL CONTRATANTE pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que EL CONTRATANTE, cobrará expidiendo previamente acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: el valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegará a causar por la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula se correrá traslado por cinco (5) días al CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo, si se ajustan a lo establecido por el estatuto procedimental civil. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL: Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al MUNICIPIO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos



Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, deberá acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista, o por el representante legal de ser el caso, la afiliación y pago de aportes de sus empleados al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales de haber lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: Conforme el art. 8 del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y decretos reglamentarios y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del Código de Comercio, en caso contrario se aplicará la legislación civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - EMPLEO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; 2) La aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA; 3) La suscripción del acta de inicio correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Los presentados por el contratista en su propuesta, la garantía única y los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte de la presente orden, quedando a su disposición para ser consultados.

Nota1: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.